

## RESOLUCIÓN No. 02796

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **N° 2018ER142478 de fecha 20 de junio del 2018**, la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 139 N° 96 A - 35 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio privado suscrito por la señora JUANITA MARCELO BAQUERO identificada con cédula de ciudadanía N° 53.050.556 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5.
2. Original y copia del recibo de pago N° 4114317 del 20 de junio del 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$71.874.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5.
3. Solicitud de autorización inicial.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50N-20815235, con fecha de expedición 06 de junio de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 02796**

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 17 de mayo de 2018.
6. Fotocopia cedula de ciudadanía N°. 53.050.556 de Bogotá, de la señora JUANITA MARCELO BAQUERO.
7. Revalidación de licencia con radicado N°. 18-1-1485
8. Resolución N° 171-0156 del 06 de marzo de 2017
9. Licencia de Construcción N°. LC 15-1-0092 del 02 de marzo de 2015.
10. Copia del radicado N°. 2018EE17956 de 31 de enero de 2018.
11. Fichas Técnicas N° 2.
12. Fichas Técnicas N° 1.
13. Fotocopia cédula de ciudadanía N°. 74.417.224 de Nuevo Colón, Boyacá, del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ VELA.
14. Copia de la matrícula profesional N°. 23.077, del Ingeniero Forestal CARLOS ALBERTO LÓPEZ VELA.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal CARLOS ALBERTO LÓPEZ VELA, con fecha del diecisiete (17) de enero de 2018.
16. 1 CD.
17. 3 planos.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 04351 de 23 de agosto de 2018**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PA ALTOS DE SAN JORGE con Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 139 N° 96A - 35 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PA ALTOS DE SAN JORGE con Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER142478, de fecha 20 de junio del 2018, suscrito por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del FIDEICOMISO PA ALTOS DE SAN JORGE, con Nit. 830.054.539-0, propietaria del predio ubicado en la Calle 139 No. 96ª-35, de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el cual se ratifique la solicitud presentada por la señora JUANITA MARCELO BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía*

**RESOLUCIÓN No. 02796**

*No. 53.050.556, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA PRIMAR S.A., con Nit. 800.141.409-5 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*

- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del FIDEICOMISO PA ALTOS DE SAN JORGE, con Nit. 830.054.539-0, propietaria del predio ubicado en la Calle 139 No. 96ª-35, de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- 4. Certificado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, de la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- 5. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0.*
- 6. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.*
- 7. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
- 8. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la*

### **RESOLUCIÓN No. 02796**

*propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

9. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma. Lo anterior teniendo en cuenta que los planos presentados no son claros, y no se distinguen los individuos arbóreos y su ubicación”.*

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 31 de octubre de 2018, al señor JULIAN EDUARDO ZAPATA CASTILLO, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo logra advertirse que mediante oficio con radicado **N° 2018ER282832 de fecha 30 de noviembre de 2018** y radicado **N° 2018ER221457 de 20 de septiembre de 2018**, el señor JULIÁN EDUARDO ZAPATA CASTILLO, en calidad de Coordinador HSE de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, solicitó la ampliación del plazo del Auto N° 04351 de fecha 23 de agosto de 2018.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante **Auto N° 06386 del 10 de diciembre de 2018**, concede la prórroga de un (1) mes, para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 04351 de 23 de agosto de 2018.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de diciembre de 2019, al señor JULIAN EDUARDO ZAPATA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.262.622 de Zipacón, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 04 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **N° 2018ER245606 de 19 de octubre de 2018**, el señor JULIAN EDUARDO ZAPATA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.262.622 de Zipacón, en calidad de autorizado de la sociedad

### **RESOLUCIÓN No. 02796**

CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, aporta respuesta a los requerimientos del Auto N° 04351 de fecha 23 de agosto de 2018.

Que, esta Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado N° 2022EE92868 de 25 de abril de 2022, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PA ALTOS DE SAN JORGE con Nit. 830.054.539-0, para que informara su interés en continuar con el trámite solicitado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para dar cumplimiento con lo requerido.

Que, anterior comunicación fue recibida por la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 800.150.280-0, el día 12 de mayo de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación*

### **RESOLUCIÓN No. 02796**

*de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

### **RESOLUCIÓN No. 02796**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N° 2022EE92868 de 25 de abril de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que informara su interés en continuar con el trámite.

Que en el requerimiento con radicado N° 2022EE92868 de 25 de abril de 2022 se señaló lo siguiente: “Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud”.

Que el requerimiento con radicado N° 2022EE92868 de 25 de abril de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 12 de mayo de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día veintiséis (26) de mayo de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

### **RESOLUCIÓN No. 02796**

Que, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N° 2022EE92868 de 25 de abril de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2018ER142478 de fecha 20 de junio del 2018, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*”, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N° 2022EE92868 de 25 de abril de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2018-1639, obra copia del recibo de pago N° 3807332 del 10 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2018ER142478 de fecha 20 de junio del 2018, suscrito por la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 139 N° 96 A - 35 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-1639, a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-1639, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Calle 139 N° 96 A - 35 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

## RESOLUCIÓN No. 02796

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con Nit. 800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con Nit. 800.150.280-0, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 48 N° 26 – 85 Torre Sur P 10 Sector E en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, por medios electrónicos, al correo [contactenos@cprimar.com](mailto:contactenos@cprimar.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. con Nit. 800.141.409-5, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cra. 49 B N° 106 - 39 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 02796**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2018-1639*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------